



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 12 de agosto de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100034509**, presentada el día 15 de julio de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 15 de julio de 2009, se recibió la solicitud número 1117100034509, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

"A la Estación de Televisión XEIPN Canal Once le solicito copia de los contratos 3619, de fecha 01/01/09; No. 2037, de fecha 12 de enero de 2008 y No. 2907 de fecha 01 de mayo de 20078, expedidos a nombre de una persona física. Además quiero copia de toda la documentación fiscal, como facturas o recibos, que ampare esos contratos."(sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 27 de julio de 2009 se procedió a turnarla a la Unidad Administrativa denominada Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-09/948, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio número DAJ/XEIPN/271/09, de fecha 07 de agosto de 2009, la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Enlace, lo siguiente:

"...me permito informarle:

La información solicitada relativa a los contratos, consta en 24 (veinticuatro) fojas útiles, debidamente clasificada, por lo que el solicitante deberá cubrir el costo de reproducción, conforme lo establecido en los artículos 49 y 51 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El contrato 2037 del 12 de enero de 2008, se encuentra expresado en términos netos en la página de transparencia por \$18,244.01, y en el contrato se encuentra plasmada la cantidad bruta por \$21,605.67.

La cantidad que aparece en la página de transparencia del contrato 2907 de fecha 1 de mayo de 2008 por \$1'575,360,597.00 es errónea, en las fórmulas a la hora de elaborar el archivo, siendo la cantidad correcta la que aparece en el contrato y que asciende a \$865,090.38.

Por lo que hace a la documentación fiscal, como facturas o recibos, le informo que esta profesionista se encuentra asimilada a salarios, por lo que no presenta recibos de honorarios, por lo de conformidad con el artículo 42 de la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no existe información que reportar en este rubro."(sic)

CUARTO.- Con fecha 19 de agosto de 2009, a través del oficio AG-UE-01-09/1114, se envió al Comité de Información, la solicitud para sus observaciones.

QUINTO.- Por oficio número 11/013/1126/2009 de fecha 21 de agosto de 2009 el Órgano Interno de Control realizó la siguiente observación:



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

"Debido a que en la solicitud se hace mención de toda la documentación fiscal y, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, se deben emitir constancias de retenciones de impuestos, por lo que en opinión de éste Órgano Interno de Control se deberá de proporcionar al ciudadano la información al respecto.(sic)"

SEXTO.- A través del oficio número AG-UE-01-09/1242 de fecha 04 de septiembre de 2009 la Unidad de Enlace requirió a la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, en términos de lo manifestado por los miembros del Comité de Información.

SÉPTIMO.- La Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, en cumplimiento al requerimiento de la Unidad de Enlace por oficio número DAJ/XEIPN/319/09 de fecha 08 de septiembre de 2009, manifestó lo siguiente:

"...me permito informarle:

La información solicitada, consta en 5 (cinco) fojas útiles, debidamente clasificada, por lo que el solicitante deberá cubrir el costo de reproducción, conforme lo establecido en los artículos 49 y 51 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, previo análisis del caso, se ha cerciorado que la información proporcionada por la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal del Instituto Politécnico Nacional, posee información tanto de carácter público, como datos confidenciales consistente en: **CURP, RFC, Nacionalidad, Estado Civil, Edad y Domicilio Particular**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo, fracción XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se concluye que la información es de **carácter parcialmente CONFIDENCIAL**.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los preceptos invocados en el punto que antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 43, segundo párrafo y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento; y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente CONFIDENCIAL** de la información solicitada por el particular a esta Casa de Estudios, y que quedó precisada en el Resultando Tercero de la presente Resolución.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CUARTO.- Con base en el artículo 3 de los Lineamientos para Elaborar las Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal 1, 2, 3, 7, 9, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular, en su versión pública, a la información señalada en los Resultandos Tercero y Séptimo de la presente Resolución, información que consta de **29 fojas útiles impresas por uno de sus lados**.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con base en lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Lineamiento Trigésimo Segundo, fracción XVII, se clasifica como **parcialmente CONFIDENCIAL** la información precisada en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7, 9, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular, en su versión pública, a la información señalada en los Resultandos Tercero y Séptimo de la presente Resolución, información que consta de **29 fojas útiles impresas por uno de sus lados**, y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

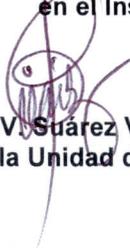
CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto Politécnico Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace